

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARCO ANTONIO GAITAN LOPEZ Y PAOLA BUITRAGO
CUIZA
EXPEDIENTE : 2019 – 0176

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARÍA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO, Abogada inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía **1.014.267.326** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. **335206** del Consejo Superior de la Judicatura y residente en Bogotá, actuando en calidad Auxiliar de la Justicia (Curadora ad – litem), de la parte demandada, **MARCO ANTONIO GAITAN LOPEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **4.263.488**, respetuosamente y dentro del término legal me permito contestar la demanda que cursa en este juzgado promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

A LAS PRETENSIONES

En calidad de Curador Ad-litem, me limito a lo que resulte debidamente probado de conformidad a derecho en el proceso.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 2: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 3: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 4: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 5: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 6: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 7: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 8: - No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado Marco Antonio Buitrago Cuiza.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto Usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionados en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso C.G.P.) y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES

- La demandante: En la dirección de la demanda a contestar.
- Representante legal de la demandante: En la dirección de la demanda a contestar.
- Apoderado de la demandante: En la dirección de la demanda a contestar.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 55 No. 78 – 74 Apto 420, en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico alejaaa8@hotmail.com

Con el debido respeto, del Señor juez,

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO

CC.: 1.014.267.326 de Bogotá

T.P.: 335206 del C.S. de la J.